

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0023/2011
La Paz, 06 de Enero de 2011

VISTOS

El memorial presentado por la Empresa Total Service S.R.L. (**TOTAL**), en fecha 10 de noviembre de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el cual **TOTAL**, con domicilio en la calle Parque Industrial No. s/n, Zona Parque Industrial Mza. 4 de la ciudad de Santa Cruz – Bolivia con NIT N° 159294023, solicita autorización para para la importación de lubricantes, adquiridos de las empresas Total Chile S.A., de la República de Chile y Total Lubricantes Argentina S.A., de la República Argentina, de la marca comercial Total, con un volumen aproximado mensual de 13,170.00 Litros (39,510litros trimestrales)

El Formulario de Devolución de Documentos de fecha 25 de noviembre de 2010, emitido por la **ANH** a través del cual se observó la documentación de orden técnico.

La empresa **TOTAL**, reingresó el trámite en fecha 30 de diciembre de 2010, sin presentar nota o memorial alguno.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 076 DRC – 2620/2010 de fecha 28 de diciembre de 2010, señala que la Empresa **TOTAL SERVICE S.R.L.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTES** de Total Chile S.A., y Total Lubricantes Argentina S. A., procedentes de Argentina y Chile, y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal N° DJ 0011/2011 de fecha 06 de enero de 2011, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **TOTAL SERVICE S.R.L.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS28419.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa **TOTAL SERVICE S.R.L.**, con NIT N° 159294023, la importación aproximada mensual de 13,170.00 litros (39.510 litros trimestrales) de los lubricantes autorizados, procedentes de las Empresas Total Chile S.A., de la República de Chile y Total Lubricantes Argentina S.A., de la República Argentina, de la marca comercial Total, con partida arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

Aceites Lubricantes para motores a Gasolina

Producto	API	Partida Arancelaria
Quartz 7000 10w40	SL / CF	2710193800
Quartz 7000 15w50	SL / SF	2710193800
Quartz 5000 20w50	SL / CF	2710193800
Quartz 5000 15w40	SL / CF	2710193800
Rubia H 25w60	SF / CC	2710193800

Aceites Lubricantes para motores a Diesel

Producto	API	Partida Arancelaria
Rubia Tir 7400 15w40	CI-4	2710193800
Rubia Tir 6400 15w40	CH-4	2710193800
Rubia 4400 20w50	CG-4/CF-4	2710193800

Aceites Lubricantes para Transmisión y Engranajes

Producto	API	Partida Arancelaria
EP B 80W90	GL-5	2710193800

Otros Lubricantes

Producto	Partida Arancelaria
FLUIDE II D	2710193800
Azolla zs 46 GL-5	2710193800
Azolla zs 68 GL-5	2710193800

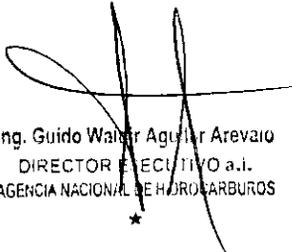
SEGUNDO.- Instruir a la Empresa TOTAL SERVICE S.R.L., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO.- Instruir a la Empresa TOTAL SERVICE S.R.L., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

QUINTO.- Prohibir a la Empresa TOTAL SERVICE S.R.L., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa TOTAL SERVICE S.R.L., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.



Ing. Guido Walter Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme.



Abog. Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS